



POLICE DEPARTMENT COUNTY OF SUFFOLK
ACCREDITED LAW ENFORCEMENT AGENCY
DEPARTMENT DIRECTIVE
PDCS-2008a

PAGE 1 OF 6 PAGES

| | | | | |
|--|-------------------------|--|----------------------------|--|
| TYPE DEPARTMENT GENERAL ORDER | | AUTHORITY RICHARD DORMER POLICE COMMISSIONER | ORDER NUMBER 09-62 | |
| SUBJECT/TOPIC/TITLE ARREST OF NON-U.S. CITIZENS AND PERSONS WITH DUAL CITIZENSHIP | | SIGNATURE | | |
| DISTRIBUTION ALL MEMBERS OF THE DEPARTMENT | DATE ISSUED 11/12/09 | DATE EFFECTIVE 11/12/09 | DATE TO BE REVIEWED N/A | |

Reglas y Procedimientos, Capítulo 16, Sección 4, ha sido modificado para establecer la manera en la cual los Miembros del Servicio interactúan con posibles personas indocumentadas y las autoridades federales de inmigración. Además, el Capítulo 16, de la Sección 4, ha sido re-titulado para que corresponda con la correcciones contenidas dentro de este capítulo.

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO 16: TITULO: ARRESTO Y PRISIONEROS

SECCION 4: TITULO: ARRESTO DE CIUDADANOS NO AMERICANOS Y PERSONAS CON DOBLE CIUDADANIA

I. PROPOSITO

Proveer procedimientos a seguir cuando se ejecute un arresto de un ciudadano no americano, interactuando con personas indocumentadas sospechosas y hacer notificaciones a las autoridades federales de inmigración.

II. POLITICA

Cuando hay una razón para creer que un individuo arrestado por una ofensa criminal puede ser un inmigrante indocumentado, el Departamento de Policía es responsable de avisar a los oficiales federales de inmigración, al fiscal, y al Judiciario. Mientras que el hacer cumplir las leyes de inmigración es primordialmente una responsabilidad federal, las agencias responsables de hacer cumplir estas leyes como las agencias locales, del Condado y Estatales necesariamente deben solicitar el estatus migratorio de un individuo bajo ciertas circunstancias. Específicamente, después que un individuo ha sido arrestado y cargado con una ofensa criminal, el estatus de inmigración del individuo es importante para determinar sus lazos con la comunidad y establecer la posibilidad que el o ella aparecerá en futuros procesos de corte. Además, el gobierno federal deberá ser notificado para evaluar si los procesos para respetar las leyes de inmigración se deberían iniciar contra una persona indocumentada involucrada en una actividad criminal.

La misión primordial del Departamento de Policía es proveer y mantener y ambiente seguro para todas las personas in el Condado de Suffolk sin importar su

estatus migratorio o residencia. Si los individuos creen que no pueden seguir adelante para reportar un crimen o cooperar con el respeto de la ley por su estatus migratorio, la misión del Departamento de Policía y la seguridad de todos los residentes se vera comprometida.

Para ser consistente con los mandatos constitucionales, como con los principios básicos de una política eficiente, las victimas como los testigos y otras personas que requieran asistencia policial, no deberían intimidarse de acudir a los oficiales de policía con miedo de ser interrogados acerca de su estatus migratorio. Una ex sobre su estatus migratorio. Los oficiales no deberían preguntar o investigar el estatus migratorio de ninguna victima, testigo, testigo potencial, o una de persona que esta solicitando o recibiendo asistencia policial. Una excepción a este regla debería existir si: (a) la Oficina del Abogado del Distrito determina, por escrito, que existe una buena causa para preguntar sobre y/o investigar el estatus de inmigración de una persona; (b) la persona ha sido arrestada y se le ha hecho cargo de un crimen; o (c) como puede ser constitucionalmente y/o legalmente requerido durante el litigio criminal del proceso.

III. **DEFINITIONES**

A. Ciudadanos No Americanos: Incluye todas las personas que no son ciudadanos americanos.

B. Doble Nacionalidad: El Departamento de Estado de los Estados Unidos avisa que una persona que tiene una o mas ciudadanías diferentes a la de Estados Unidos debería ser tratado de acuerdo con las reglas que aplica a cada uno de esos países. Ellos avisan que una persona que es ciudadana de los Estados Unidos y de otro país puede ser tratado exclusivamente como un ciudadano de los Estados Unidos si se encuentra en los Estados Unidos. No se requiere notificación consular aun si el otro país de quien es ciudadano requiere por ley de una notificación.

C. LESC – Centro de Apoyo del Respeto a la Ley – Williston, Vermont

D. INSQ – Indagar a través de la base de datos de Inmigración.

IV. **REFERENCIAS**

Publicación del Departamento de Estado de los Estados Unidos titulado “Acceso y Notificación Consular”.

V. **REGLAS Y REGULACIONES**

N/A

VI. **PROCEDIMIENTOS**

- A. Arresto de Ciudadanos No Americanos – Cuando se procese un arresto por una felonía o delito menor y el oficial del proceso sabe o sospecha que el demandado nació fuera del país, se seguirá el siguiente proceso:
1. Completar una solicitud de cumplimiento de la ley de Inmigración/Aduana (forma PDCS-6100-44, disponible en internet), y enviarla por fax esta solicitud de indagatoria a Teletipo en la Unidad de Teletipo, Recibo y Despacho. Esto generara una búsqueda de ICE a través de su Centro de Apoyo de Cumplimiento de la Ley de Inmigración y Aduana (LESC). (Lugar de nacimiento es un campo requerido).
 2. ICE enviara los resultados a la Unidad Teletipo quien a su vez la enviara al Oficial que la requiera, a la Sección de Inteligencia Criminal, al Jefe de Consejería de la Oficina del Abogado del Distrito del Condado de Suffolk, y a ROR Probatoria para comparecencia ante el Juez.
 3. Indicar en la Sección de Información Personal de la Hoja de Arresto, (PDCS-1086), la información que aplique de “estatus de residencia, ciudadanía, estatus migratorio y numero de seguro social”, si esta disponible. Enviar una copia de los resultados averiguaciones del INSQ, si esta disponible, con la hoja de arresto y enviarla a la corte para su comparecencia. En cualquier caso la averiguación del INSQ debería estar indicada en el sistema del proceso de arresto en el sistema o en la hoja de arresto.
 4. Si una respuesta a la solicitud del INSQ se recibe por el Departamento de Policía oportunamente y los resultados son como sigue: “En Estatus” o ‘Fuera de Estatus”, el acusado puede ser liberado con fianza si la Ley de Procedimiento Criminal del Estado de Nueva York y el Departamento de Policía están de acuerdo. Si las averiguaciones del INSQ revelan que un arrestado fue previamente deportado, “No Hit” o si el ICE solicita poner este caso en espera, ese individuo no debería ser elegible para un a fianza.
 5. Si la respuesta a las averiguaciones del INSQ no es recibida en un tiempo razonable y todos los requerimientos de fianza están a favor del acusado, seria elegible para una fianza.
 6. Probatoria contactara al ICE si las averiguaciones del INSQ revela que se requiere investigar el estatus de residencia del acusado, y requerirá un agente de turno de la Sección Criminal de Extranjería.

B. Arresto de Ciudadanos No Americanos por Violaciones e Infracciones de Transito – Ningún Miembro del Servicio que pare o arreste a un ciudadano no Americano por una ofensa menor no se obligara a enviar un mensaje de ICE “violación de inmigración” a menos que tal violación sea considerada un crimen. Tal mensaje no influirá de ninguna en la disposición del contacto.

C. Números de Contacto –

1. Centro de Apoyo del Respeto a la Ley (LESC): 802-872-6020 (24 horas/7 días).
2. Despacho de Comunicaciones ICE: (646) 230-3200
3. Probatoria ROR: 853-5115; Supervisor de Probatoria 853-5007, Fax: 853-4032
4. Centro de Consejería de la Oficina del Abogado del Distrito en el Condado de Suffolk: Fax: 853-5892

D. Responsabilidades de la Sección de Inteligencia Criminal (CIS) – La

Sección de Inteligencia Criminal deberá evaluar todas las respuestas recibidas del INSQ y realizar investigaciones de seguimiento necesarios en conjunto con el personal del ICE. CIS deberá preparar y mantener una base de datos para catalogar todas las respuestas del INSQ que ellos reciben del Teletipo.

E. Notificación Consular: Además de lo anterior, los siguientes procedimientos se deben anexar cuando un Miembro del Servicio conoce o tiene una sospecha razonable que el acusado no es un ciudadano americano:

1. Averiguar el país de origen de la persona y contactar al Oficial de Turno para determinar si dicho país extranjero esta en la lista de países que requieren de una notificación obligatoria (Copia de este documento se anexa).
2. Si se requiere el uso de un interprete para ayudar a la comunicación con el detenido este debe ser requerido a través del Oficial de Turno.
3. Si dicho país extranjero esta en la lista de los países que se deben notificar obligatoriamente, el Oficial de Turno deberá:
 - a. Notificar lo más pronto posible al Consulado más cercano de dicho país extranjero de tal arresto.

- b. Avisar al oficial encargado del arresto la fecha, hora, nombre y cargo del oficial consular que recibió esta notificación y cualquier instrucción dada por este.
4. El Oficial de Turno deberá anotar sobre este asunto en su libro de Información Confidencial del Oficial de Turno.
5. Si el país extranjero ESTA en la lista de notificaciones obligadas, el oficial encargado del arresto deberá avisar a la persona que el o ella esta haciendo esta notificación, usando la siguiente declaración recomendada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos: “Por su nacionalidad, a nosotros se nos requiere notificar a las oficinas consulares de su país aquí en los Estados Unidos que usted ha sido detenido o arrestado. Nosotros haremos esto lo más pronto posible. Además, usted tiene derecho a comunicarse con las oficinas de su consulado. Usted no tiene que aceptar su ayuda, pero las oficinas de su consulado lo pueden ayudar a obtener representación legal, y puede contactar su familia y visitarlo en su sitio de reclusión, entre otras cosas”.
6. Si su país de origen NO ESTA en la lista de los países que obligatoriamente tienen que ser notificados, el oficial encargado del arresto deberá:
 - a. Ofrecer, sin demora, notificar a las oficinas consulares del arrestado, usando la siguiente declaración recomendada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos: “Como ciudadano no americano de los Estados Unidos quien esta siendo arrestado o detenido, usted tiene el derecho de autorizarnos a notificar a las oficinas consulares de su país aquí en los Estados Unidos sobre su situación. Usted también tiene derecho a comunicarse con los oficiales de su consulado. Una oficina consular puede ayudarlo a obtener representación legal, y puede contactar su familia y visitarlo en su sitio de reclusión, entre otras cosas. Si usted quiere que notifiquemos a las oficinas de su consulado, puede solicitarlo ahora o a cualquier momento en el futuro. Quiere usted que notifiquemos a su consulado ahora mismo?”
 - b. Si el extranjero pide que se le notifique al consulado, el oficial encargado del arresto deberá contactar al Oficial de Turno. El Oficial de Turno deberá:

- (1) Notificar al consulado mas cercano del país extranjero, sin demora, de este arresto.
 - (2) Avisar al oficial encargado del arresto o al detective, la fecha, hora y nombre/titulo del oficial del consulado que recibió esta notificación y cualquier instrucción que se ha dado.
 - (3) Hacer anotaciones sobre este asunto en el libro de Información Confidencial del Oficial de Turno.
7. Los Miembros del Servicio deben documentar estas notificaciones y las acciones tomadas en el libro de Reporte de Actividades de Prisioneros Arrestados (PDCS-2032).
 8. De conformidad con las pautas del Departamento de Estado de los Estados Unidos un oficial del consulado puede visitar un nacional extranjero que este bajo custodia policial. En el evento que se reciba una visita personal, esta se debe registrar en el Libro de Reporte de Actividades de Prisioneros Arrestados (PDCS-2032).

VII. ESTÁNDARES DE REFERENCIA

- A. CALEA
- B. NYSLEAP

VIII. INDICE

- Arresto de Personas Indocumentadas – 16/4
- Arresto de Personas con Doble Ciudadanía – 16/4
- Arresto de Nacional Extranjero – 16/4
- Solicitar el Cumplimiento de la Ley de Aduanas/Inmigración – 16/4
- INSQ – 16/4
- LESC – 16/4
- Arresto de Ciudadanos No-Americanos – 16/4

Los Oficiales de Comando están encargados de informar a todos los miembros de sus respectivos comandos de esta enmienda y hacerlos tomar la debida nota de este cambio en el Capitulo 16, Sección 4 de su Manual de Reglas y Procedimientos. La reimpresión de la actualización de esta sección se distribuirá en el futuro.

FIN

CAPITULO 16 SECCION 4

ARRESTO DE CIUDADANOS NO AMERICANOS O PERSONAS CON DOBLE CIUDADANIA

DOCUMENTO DEL DEPARTAMENTO GENERAL, ORDEN 09-62

Notificación Consular y
Tarjeta de Referencia:
Instrucciones para Arrestos y
Detenciones de Nacionales Extranjeros

Esta tarjeta resume a los oficiales en el cumplimiento de su deber de los procedimientos consulares básicos a seguir en el arresto o detención de un nacional extranjero. Para instrucciones mas detalladas y por material legal, revisar la publicación del Departamento de Estado "Acceso y Notificación Consular". Una publicación completa se encuentra disponible en <http://travel.state.gov/law/notify.html>

Todas las preguntas se pueden enviar a:

Oficina de Asuntos Públicos

CA/P, Cuarto 4800

Oficina de Asuntos Consulares

Departamento de Estado de los Estados Unidos

Washington, DC 20520

Teléfono: (202) 647-4415

Fax: (202) 736-7559

E-mail: consnot@state.gov

Solicitudes de emergencia fuera de horario

Pueden ser dirigidas a (202) 647-1512

(Centro de Operaciones del Departamento de Estado)

Países Obligados a ser Notificados

| | |
|-------------------|-------------------------|
| Algeria | Malta |
| Antigua y Barbuda | Mauricio |
| Armenia | Moldova |
| Azerbaijan | Mongolia |
| Las Bahamas | Nigeria |
| Barbados | Filipinas |
| Bielorrusia | Polonia (2) |
| Belice | Rumania |
| Brunei | Rusia |
| Bulgaria | San Kitts y Nevis |
| China (1) | Santa Lucia |
| Costa Rica | San Vicente/ Granada |
| Chipre | Seychelles |
| Republica Checa | Sierra Leona |
| Dominica | Singapur |
| Fiji | Eslovaquia |
| Gambia | Tajikistan |
| Georgia | Tanzania |
| Ghana | Trinidad y Tobago |
| Granada | Tunisia |
| Guyana | Tunez |
| Hong Kong | Turkmenistan |
| Hungaria | Tuvalu |
| Jamaica | Ukrania |
| Kazakhstan | Inglaterra |
| Kiribati | Unión Soviética |
| Kuwait | Uzbekistan |
| Kyrgyzstan | Zambia |
| Malasia | zimbabwe |

(1) No incluye Republica de China (Taiwán)

(2) Mandatorio para residentes no permanentes (solamente)

(3) Inglaterra incluye Anguila, Islas Vírgenes Británicas, Bermuda, Montserrat, y las Islas turcas y de Czikos (residentes que tengan pasaporte de Inglaterra)